Núm. 100. Viernes 2 de Mayo de 1941. 25 cénts. de pts.

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

MUNICIPAL. MADRID

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 158.

Junta de Beneficencia de la provincia

Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra.

Es firme propósito de mi autoridad el organizar rápidamente en esta provincia el servicio relacionado con la Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra, al objeto de que a la mayor brevedad obtengan los incluídos en el censo los necesarios auxilios económicos, concedidos gracias a la noble iniciativa y generosidad de nuestro Caudillo.

Más no obstante este propósito, hasta la fecha no ha podido ser confeccionado el necesario censo de los Huérfanos existentes en la provincia, debido a que muchos Ayuntamientos no han remitido aun las relaciones comprensivas de los datos que se solicitaron por circulares números 30 y 90 publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia correspondientes a los días 22 de Enero y 28 de Febrero del año en curso, por cuyo motivo he acordado requerir a todos los Ayuntamientos que aun no lo hubiesen realizado, en especial a los que se detallan al pie de esta circular de los que no existe dato alguno, para que en el plazo maximo de cinco días cumplan con el servicio dispuesto.

Debe tenerse muy presente por los Sres. Alcaldes, que en esta labor han de ser asesorados por los Sres. Delegados locales de Auxilio Social, y que en dicho censo no solo deben figurar los huérfanos de padre y madre, sino también los de padre, siempre que sus madres o familiares se encuentren imposibilitados para atender a su sostenimiento, asistencia y educación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en especial de los Sres. Alcaldes de la provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 30 de Abril de 1941.

El Gobernador-Presidente,
1190 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

Relación que se cita

Almarza, Almazul, Andaluz, Arancón, Baraona, Beratón, Bocigas de Perales, Burgo de Osma, Cabrejas del Campo, Calderuela, Caltojar, Canredondo de la Sierra, Cañamaque, Casarejos, Castilfrío, Cigudosa, Cirujales, Cortos, Covaleda, Cuevas de Ayllón, Cuenca (La), Cuesta (La), Escobosa de Almazán, Estepa de San Juan, Fuentebella, Fuentecantos, Fuentetoba, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Golmayo, Herreros, Ines, Iruecha, Jubera, Judes, Langa de Duero y La Vega y Leria.

Mallona (La), Matamala, Modamio, Olvega, Oteruelos, Peñalcazar, Quintanas Rubias de Abajo, Revilla de Calatañazor, Rioseco, San Esteban de Gormaz, San Pedro Manrique, Sarnago, Suellacabras, Tardajos de Duero, Tarancueña, Trévago, Ucero, Utrilla, Vadillo, Valdanzo, Valdelagua del Cerro, Valdemaluque, Valdeprado, Valvenedizo, Vea, Villálvaro, Villar del Ala, Villar del Rio, Villaverde del Monte y Zayas de Torre.

CIRCULAR NÚM. 159.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Con el fin de unificar y recoger las diferentes prescripciones que afectan a hoteles, restaurantes y establecimientos similares, sobre prohibi-

M.C.D. 2022

ciones y composición de platos, la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en circular núm. 161 de fecha 22 del presente mes de Abril, ha dictado las disposiciones siguientes:

1.ª Queda prohibido en los hoteles, restaurantes, pensiones, tabernas, cafés, bares, establecimientos mixtos y similares:

a) La ostentación en escaparates de artículos alimenticios en proporciones tales que constituya un alarde de abundancia.

b) La freiduría, asados y cocinados en general a la vista del público de la calle, desde los referidos establecimientos.

c) Servir carne los días que no corresponde a la población civil.

d) Servir en cubiertos o en carta, más de dos platos, un postre y entremeses para el almuerzo, y sopa, dos platos y un postre, para la comida.

e) Servir legumbres secas o arroz corriente a los clasificados en las categorías 1.ª *a)* y 1.ª *b)* y hoteles de segunda categoría, como asimismo en toda clase de restaurantes que no sean tabernas, bodegones, etc.

f) Presentar la carta con más de una clase de carne.

g) Servir platos o tapas de pájaros.

h) Servir más de un huevo por persona.

i) Servir postres o platos compuestos de huevos; como mayonesa, etc., cuando se haya servido el plato de huevo.

j) Servir mantequilla fuera del desayuno y merienda.

k) Servir postres exclusivamente de nata y helados de leche o nata más de dos días por semana, que serán los domingos y jueves.

2.ª No se permitirá que en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares se coma mas pan que el que corresponda por racionamiento del establecimiento, por lo que aquellas personas que por su condición de maquileros u otras causas tienen pan propio, no podrán consumirlo en dichos centros donde exista público a los que se somete a régimen de racionamiento.

3.ª Queda prohibido la desnatación y descremación de la leche por los hoteles, restaurantes y establecimientos análogos.

4.ª La prohibición regulada en el apartado *f)* de la disposición primera, se entenderá en el sentido de que la incompatibilidad de presentar en la carta mas de una clase de carne, alcanza a las aves, que para esta prohibición tienen el concepto de carne.

Podrán sin embargo presentarse las cartas con todas las clases de aves que tengan por conveniente, cuando no se incluya carne de vacuno mayor, menor, cerda, cabrío o lanar.

5.ª Los hoteles, restaurantes y establecimientos similares, adaptarán la composición de las minutas y cartas a las prohibiciones anteriormente reguladas.

6.ª El servicio del cubierto es incompatible con los platos de la carta y ésta con aquél.

Unicamente, si alguno de los platos que figuran en el menú estuviese agotado, el cliente podrá sustituirlo con los incluídos en la carta de precio similar, los que serán debidamente señalados con tinta color roja; en caso de estar agotado se servirá el de coste mas aproximado en orden ascendente de precio.

7.ª Todos los industriales en cuyos establecimientos se sirvan comidas a la carta, están obligados a presentar a sus clientes, aparte de dicha carta, una minuta para el almuerzo y otra para la comida, ambas a precio fijo aprobado por la Dirección general de Turismo o por las Delegaciones provinciales, cuando lo sean de restaurantes, cafés, tabernas, bares, etc.

8.ª De toda infracción cometida por incumplimiento de lo dispuesto en esta circular, se dará cuenta a la Fiscalía provincial de Tasas, para los efectos consiguientes.

Soria 29 de Abril de 1941.

El Gobernador,

1191 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Son numerosos los casos, en las herencias causadas desde el primero de Enero de mil novecientos treinta y seis hasta el primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve, de bienes inmuebles que por efecto de acciones de guerra o de la revolución marxista han quedado enteramente destruidos o gravemente deteriorados. Cuando la destrucción o el deterioro han sido anteriores a la transmisión hereditaria, el heredero ha de satisfacer el impuesto de derechos reales y sobre transmisiones de bienes solamente por el efectivo valor de ellos en el momento de adquirirlos. Mas cuando se han producido con posterioridad a la adquisición, la rigurosa aplicación de los preceptos vigentes conduce al efecto injusto de exigir el impuesto por un valor superior al que en realidad tenían los bienes cuando, liberada totalmente España, el heredero entró efectivamente en su disfrute libre de los riesgos derivados de la revolución marxista y de la guerra.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de

M.C.D. 2022

Hacienda para dictar las disposiciones necesarias a fin que el impuesto de derechos reales y sobre transmisiones de bienes no se exija en los transmitidos mortis causa desde el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis hasta el primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve y que hayan sido destruidos o gravemente deteriorados por efecto de la revolución marxista o de acción de guerra, por un valor superior al que tuvieran después de su destrucción o deterioro.

Artículo segundo. Los beneficios concedidos en esta ley serán extensivos a las transmisiones mortis causa ocurridas desde primero de Enero a dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis siempre que en esta última fecha, y sin que haya mediado demora por parte del obligado al pago, no se hubiese satisfecho el impuesto de derechos reales correspondiente

Artículo tercero. Lo dispuesto en los artículos precedentes, se entenderá a reserva de las modificaciones que en el valor liquidable de los bienes inmuebles a que los mismos se refieren puedan acordarse por virtud de las indemnizaciones de cualquier clase que a los propielarios se concedan en consideración a los daños en los mismos producidos por la revolución marxista o la guerra.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(*B. O.* del E. del día 15.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, en súplica de que por este Ministerio se fije el precio para la T. M. del esparto corto, llamado papelero, limpio, seco y debidamente empacado, sobre vagón o vapor origen, a cuya propuesta se acompaña como fundamento de la misma su estudio económico;

Examinados para el debido informe sobre dicha propuesta los datos estadísticos que obran en la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial, así como los estudios que a su instancia han redactado las Jefaturas de los Servicios de Montes en aquellas provincias productoras de esparto, y debidamente compulsadas las valoraciones de los distintos factores que integran el costo de este producto para su colocación en el límite del monte,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial, ha dispuesto fijar el precio de 265 pesetas la T. M. del esparto corto, llamado papelero, limpio, seco, empacado y situado en el límite del monte de origen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 18 de Abril de 1941.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. señor Director general de Montes, Caza y Pesca fluvial. (*B. O.* del E. del día 22.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para fomentar el conocimiento de nuestra vida colonial por el Profesorado, por los escolares y por el público que frecuenta las Bibliotecas del Estado, y ante el deber de colaborar a la obra general del Gobierno en tan importante cuestión para el porvenir de España,

Este Ministerio dispone:

Todos los Centros docentes y Bibliotecas dependientes de Educación Nacional, quedan obligados a la adquisición, con cargo a sus fondos propios o a las subvenciones que reciban del Estado, de la revista colonial «Mauritania», editada por los Padres Franciscanos de Tánger.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 7 de Abril de 1941.—IBAÑEZ MARTIN.—Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.

(*B. O.* del E. del día 12.)

COMISION INSPECTORA PROVINCIAL
DE MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA.—SORIA

Se convoca a concurso entre Caballeros Mutilados, la plaza vacante de Ordenanza mozo de laboratorio, de la Delegación de Industria de Soria; dotada con el haber de 2.500 pesetas anuales.

El reconocimiento de sus aptitudes para el desempeño del cargo, se celebrará en la Delegación de Industria, el día 20 de Mayo próximo y versará sobre las condiciones siguientes:

1.ª Saber leer, escribir y las cuatro reglas elementales de aritmética.

2.ª Conocimientos elementales del sistema métrico decimal.

3.ª El grado de mutilación no afectará a piernas ni brazos y tendrá fuerza muscular en las manos para colocar precintos a tenaza.

4.ª Serán preferidos los que demuestren tener conocimientos de electricidad.

La fecha de presentación de instancias en esta Comisión provincial será hasta el día 15 de dicho mes de Mayo.

El Presidente, Jesús Urrutia. 1196

Ayuntamientos

BURGO DE OSMA 1018

Extracto de los acuerdos adoptados por el Muy

M.C.D. 2022

Ilustre Ayuntamiento de esta villa, durante el pasado mes de Marzo, formado por el Secretario de la Corporación en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Ordinaria del día 4

Es abierta la sesión a las veinte y media horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ignacio Antón del Amo, y con asistencia de los Concejales Sres. Gómez y Pérez, y el Secretario de la Corporación Sr. Urquia.

Se aprueba el acta de la sesión ordinaria del día 19 de Febrero último, dándose cuenta de los *Boletines oficiales* y correspondencia recibida desde la última sesión ordinaria celebrada, de la que queda enterada la Corporación.

Se dá lectura a los extractos de los acuerdos adoptados durante el mes de Febrero por este Ayuntamiento, siendo aprobado por unanimidad.

La Corporación queda enterada de los ingresos habidos en el mes de Febrero próximo pasado, en el ramo de arbitrios, así como de los que tuvieron lugar en igual mes del año anterior.

Por unanimidad se acuerda modificar las horas en que han de celebrarse las sesiones ordinarias, de conformidad a la orden de 25 de Noviembre de 1940 y al art. 57 de la vigente ley Municipal, debiendo exponerse este acuerdo en el tablón de anuncios.

También se acuerda por unanimidad sacar a subasta la pavimentación de la calle Francisco Tello y transversales, con arreglo a las condiciones que se indican.

La Corporación acuerda igualmente por unanimidad contribuir a la suscripción pro damnificados de Santander.

De conformidad a la circular núm. 67 del Excelentísimo Sr. Gobernador civil, inserta en el *Boletin oficial* de la provincia del 15 de Febrero último, se acuerda por unanimidad entregar a los Sres. Maestros de esta localidad, cierta cantidad para combustible de la calefacción de las Escuelas en el año actual.

Asimismo se acuerda adquirir una diferencial para el servicio del matadero público de esta villa, facultando a la Alcaldía para la elección del modelo que considere más conveniente.

Ordinaria del día 17

Es abierta la sesión a las diez y siete horas y cuarenta y cinco minutos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ignacio Antón del Amo, con asistencia de los señores Concejales Elias, Gomez y de Juan, y el Secretario de la Corporación Sr. Urquia.

Se aprueba el acta celebrada el día 14 de dicho mes de Marzo, y se dá cuenta de los *Boletines oficiales* y correspondencia recibida, quedando enterada la Corporación.

Se admite en la beneficencia municipal a las vecinas de esta villa, D.ª Agapita Lopez Carazo y D.ª Gabina Pascual Arche.

Se procede a la apertura de los pliegos presentados en esta Alcaldía por los vecinos D. Lucio Rojas Casado y D. Enrique Elias Lacal, de conformidad a lo acordado por esta Corporación en la sesión del día 4 del mismo mes, y vistas las condiciones expuestas por cada uno, se deja sin adjudicar este destajo.

Se da cuenta a la Corporación de haber recibido indicaciones del Sr. Inspector provincial de Sanidad, para la creación en esta villa de un Centro de Higiene rural, y por unaminidad se acuerda ratificar el acuerdo de este Ayuntamiento de 11 de Septiemdre de 1935.

Nombrando tallador para la quinta de 1942 y revisiones, al Sargento Mutilado D. Ramón Sanz Carazo, y Médicos a los titulares de esta villa, D. Angel Hernández de Nicolás y D. Heriberto de Juan Illana.

Se dá cuenta del oficio recibido de la Jefatura local de F. E. T. y de las J. O. N. S. de esta villa, relacionado con el contrato de la Banda de música de dicha Jefatura con este Ayuntamiento, acordando no haber lugar a nuevo contrato, por hallarse vigente el firmado en 24 de Abril de 1940.

Visto el proyecto planteado por este Ayuntamiento para la traída de aguas potables a esta villa, y habiéndose gestionado este asunto con gran intensidad, ha dado por resultado el conseguir la adhesión de Valdemaluque, Sotos del Burgo, Valdeluviel y Barcebalejo; después de dar lectura a los oficios de tales pueblos, se acordó unánimemente facultar al Sr. Alcalde para que en nombre y representación de la Corporación, firme cuantos documentos sean precisos para conseguir la traida de aguas, comprometiéndose a facilitar todo cuanto sea preciso por este beneficio. Como algunos de los pueblos interesados en esta obra son agregados a esta villà, se compromete este Ayuntamiento en nombre de Valdeluviel y Barcebalejo, al cumplimiento de las obligaciones que se le imponen por las citadas disposiciones.

Se levanta la sesión a las diez y nueve horas.

Burgo de Osma 1.° de Abril de 1941.—El Secretario, Francisco de Urquia.—V.° B.°—El Alcalde, Ignacio Antón del Amo.

SORIA —Imprenta provincial.

M.C.D. 2022